

N. 36.

S

NBB



N. 98

N. 14

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

*Al Sr. Director g. de la Casa de Censos*

Lima 31. de Mayo de 1825. D. José Guerrero ante V. S. con el mayor respeto  
 Debe verse al Sr. Director g. de la Casa de Censos que su notoria escasa suerte ha  
 motivado no poder tener en expedita labor la  
 Casa Alfarenia que le pertenece esta en la Calle  
 del Sauce. De este punto principio, ha dimanado  
 no poder cubrir oportunamente la pensión g.  
 reconoce a esta Casa a favor de la Casa, porque  
 en efecto ha como quatro años que no le tra  
 basa, siendo me preciso tenerla cerrada en razón  
 de las persecuciones que en ella he tenido por  
 ladrones, y otros malhechores quando ocuparon  
 los enemigos esta Capital. Aun no he podido reu  
 nir algun fondo para dar movimiento al esta  
 blecimiento, pero constantemente aspiro a poner  
 en corriente su trabajo, si este se practicara  
 en el día, pudiera redimir muy pronto la deu  
 da que me gravas, pero de cuando pagarla lo  
 mas anticipado posible, o por lo menos pagar me la  
 pensión ordinaria de veinte r. mensuales los p. mas  
 a cuenta de lo atrasado, por cuyo arbitrio queda  
 a cargo de la Casa, y no padecere  
 una extorsion en mi actual infeliz estado por  
 tanto

Lima 31. de Mayo de 1825.  
 Debe verse al Sr. Director g. de la Casa de Censos que su notoria escasa suerte ha  
 motivado no poder tener en expedita labor la  
 Casa Alfarenia que le pertenece esta en la Calle  
 del Sauce. De este punto principio, ha dimanado  
 no poder cubrir oportunamente la pensión g.  
 reconoce a esta Casa a favor de la Casa, porque  
 en efecto ha como quatro años que no le tra  
 basa, siendo me preciso tenerla cerrada en razón  
 de las persecuciones que en ella he tenido por  
 ladrones, y otros malhechores quando ocuparon  
 los enemigos esta Capital. Aun no he podido reu  
 nir algun fondo para dar movimiento al esta  
 blecimiento, pero constantemente aspiro a poner  
 en corriente su trabajo, si este se practicara  
 en el día, pudiera redimir muy pronto la deu  
 da que me gravas, pero de cuando pagarla lo  
 mas anticipado posible, o por lo menos pagar me la  
 pensión ordinaria de veinte r. mensuales los p. mas  
 a cuenta de lo atrasado, por cuyo arbitrio queda  
 a cargo de la Casa, y no padecere  
 una extorsion en mi actual infeliz estado por  
 tanto

*Copy de Censos*

Palacio  
 NBB

A. V. S. Pido y Suplico se sirva aceptar esta propuesta por ser  
 en justicia e impulsada por la ventura de  
 un hombre de bien abatido en sus proporciones  
 p. el curso natural del tiempo. La

SF- DGC  
 CAJA: 2  
 DOC: 93  
 FOL: 11

Jose Zarillo Inos

ESTADO UNIDO DE AMERICA  
Y VEINTE Y UNO.  
VALOR DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO



*[Handwritten signature]*

habilitado jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820  
Dos reales.



SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO  
Años de 1820 y 1821

S. Director Gñal

D. José Guerrero en la forma q. ha lugar ante V. S. digo  
que la propuesta q. contiene el adjunto recurso q. me ha re-  
cibido, no fue especificada por una equivocacion involuntaria  
del Amante: pero ratifico que quedo obligado no solo  
a dar los veinte reales mensuales de la pensión corriente,  
sino tambien quatro pesos mas á cuenta de lo atrasado, con  
la calidad de que cuando corriente el trabajo de mi casa Cle-  
ria, adelantare la exhibicion en el modo mas posible y q. no  
permitan los ingresos de la Casa. En una atencion

A. V. S. pido y suplico que en terminos de equidad se sirva admi-  
tir la propuesta enunciada caso la presencia de adelante  
como se lleva expuesto. José Castillo Guerrero

Lima y Sep. 7.º de 1825

En atencion a lo q. espone esta Parte, se admite  
la propuesta que hace, bajo la calidad que  
propone, y agreguese al Exped. el asunto

 Castillo  
G. A. G. 

... y en el 18 de 1826 - ...

Para la compra de <sup>via de e-</sup> y <sup>g. inf.?</sup> el estado

en esta ciudad -

Señores

...

... de la compra de la finca...  
... de la compra de la finca...

Don Cayetano...

...

... de la compra de la finca...  
... de la compra de la finca...  
... de la compra de la finca...  
... de la compra de la finca...

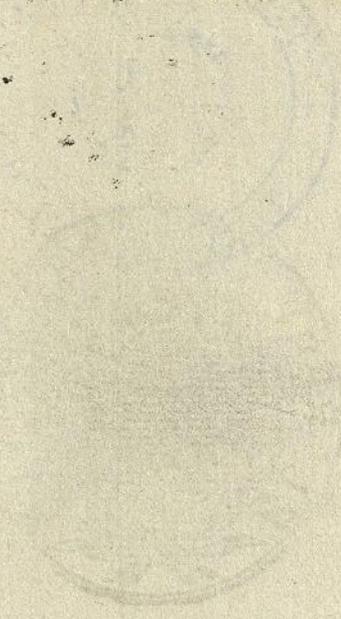
...

...

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text in the upper middle section, appearing to be a list or series of entries, though the individual words are difficult to discern.

Handwritten text in the middle section, including a large, prominent signature or set of initials in the center.



S. Directora J<sup>l</sup>

D.<sup>a</sup> Fran<sup>co</sup> Barnets adenda à esta Direc<sup>o</sup>n. qual  
 la cant<sup>a</sup> de 116 p. <sup>tos</sup>  $\frac{1}{2}$  al p. Arrendam. venido  
 Ma<sup>o</sup> 31. de Diciembre de 1824. de la casa Mexico  
 en la calle del Sauce à favor del Pramo de Cen-  
 sor. En esta virtud, y hallandore esta J<sup>o</sup>n<sup>a</sup>  
 en falta de dinero p. las atenciones de su  
 cargo, se hace preciso se le notifique cobrada  
 la expresada 116 p.  $\frac{1}{2}$  al. dentro de ten. dia,  
 o proponga un medio prudente p. cubrir la  
 Deuda, con apercibim<sup>to</sup> que de no hacerlo asi  
 se procedera ejecutivam<sup>te</sup>, pues asi lo exigen  
 las necesidades del Estado, y lo abultado del  
 credito, el qual no es posible como en la  
 inaccion en que ha estado la Deud<sup>a</sup>. Pero  
 V. S. determinara lo q. estime p. mas  
 conveniente. Lima 9 de Mayo de 1825,

Lima 9 de Mayo del 1825

Nicolas Berastain J<sup>l</sup>

Hagase como pide la Contaduria en su  
 antecedente Consulta.

En Lima y Agosto veinte y tres de mil ochocientos



17 de Mayo, y del 8 de 1926 -

Vine a la liquidacion formada en la comision  
 sea requerido a Mr. Guzman et sucesores  
 en la oficina de la calle al sauro p. q. entre  
 se en la denuncia a esta D. nra. Los licitos  
 veinte pesos q. debe haber de. al ultimo die.  
 lo q. significara devoto a tenencia sin bazo  
 en ay. exequim.

D. nra.

Por Director genl

En orden a la deuda de D. Tori Guerrero hay  
 expediente seguido de que es antecedente oparin  
 cipio la consulta quechada de merito a las pro  
 videncias precedentes, y de el que se le conse  
 dio la gracia de pagar dando 20% en cada mes  
 por lo corriente, y la q. a cuenta de lo atrasa  
 do; en el qual obran las providencias y avisa  
 ciones con el zelo y actividad que corres ponde.  
 V. en su vista quedara persuadido de esta verdad  
 y dispondra lo que estime conveniente. Lima  
 y Febrero 4 de mil ochocientos veinte y seis

Man. Guandoz

17 de Mayo, y del 8 de 1926 -

Agregaron al exped. q. se iba venir a la  
 via a la ultima liquidacion.

D.

A Contad. Visto el expediente mandado agregar dice:  
Que dos son las observaciones q. se sacan de esta incidencia.  
Primera: la demora q. ha padecido otra vez este Expediente  
cuando hia y llamam. <sup>te</sup> se debio <sup>thacer</sup> la notificacion al deudor a  
quien unicamente <sup>te</sup> es permitido excepcionar p. el credito de-  
mandado. Segunda: Que Guaxero no ha cumplido con  
dar las meradas q. ofrecio hta rebatir la deuda; puer  
debe S. de Sep. E. pasado p. a la fha solo se encuen-  
tran satisfechos 13. p. q. son dos meradas. En aquel  
tiempo se suspendio el procedim. ejecutivo, p. la ofer-  
ta expresada, creyendo q. cumpliria religiosamente,  
no ha sido asi, y U.S. sin saber esto, libro sin embar-  
go el apercibim. de 21. del pp. de Enero, el mismo q.  
parece debera llevarse adelante con mas esfuerzo.

Contad. de la Direcc. gral. de  
Censos de Lima y Feb. 16. de 1826.

J. E. S. C.

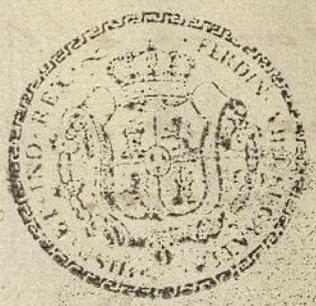
Lima, y Feb. 20. 1826.  
426

M. P. de la Penas

Visto el inf. de la Cont. Requierase p. ulti-  
ma vez ad. don Guaxero p. q. dentro de tres  
no dia pague los cinco veinte pesos de la  
deuda con la apercibim. a ejecut. y embua-  
go q. se verificara inembargo no cumpli-  
endo con lo mandado; y el cobrador S. man.  
Guaxero practique la diligencia con

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y UNO.



la prontitud q. exigen las extracelas.  
en la Direccion, y la dilatada  
mora q. ha urrud en colro

J. Calvo  
y B.

En Lima y Feb. 20 veinte y tres de  
mil ochoc. veinte y seis sine rabea  
el auto ant. or. a. d. Jose Guerrero  
en su Persona doy fe = q. se escu  
is a formar

Fabian Salomino  
Esc. del Rey

Lima, y Ab. 18 de 1826.

Don soy. sea reconocido en  
don Guerrero al pago a su deuda  
bajo el encumbrimiento

J. Calvo  
y B.

En Lima y Mayo nueve de mil ochoc.

cientos veinte y seis tiene sobre el auto  
de arriba a D. José Guerrero en supe-  
rion y lo firmo de que doi fee.

José Guerrero y Castillo Guardador

Lima y 27<sup>to</sup> de Mayo de 1826.

En atención a la tenor veniente a  
D. José Castillo y Guerrero a satisfacen los  
cientos veinte pesos que debe al ramo de  
comor p. los arrendam. a la casa de  
nra casa en la calle al saque, h. de  
a día último, el cond. D. Andrés Calle-  
ra procedía al embargo de esta finca,  
y la pondra en depósito en deposita-  
rio a la D. D. Sr. D. Gallegos y tras-  
firió a constituir la en mejor arren-  
dam. notificando a esta y a D. D.  
Sr. Guerrero y Castillo p. su intery.

Guerrero

A. Caldera

En Lima y Agosto diez y nueve de mil  
ochos. veinte y seis tiene sobre el auto ant.  
a D. José Guerrero de y fe

Salvino

En veinte y uno de dho. y 2 el auto. en D

Cumplim<sup>to</sup> de lo ordenado en el auto del f<sup>rente</sup>  
 te trave execucion y embargo en la Casa  
 olleria q<sup>e</sup> se menciona v<sup>as</sup> Del N<sup>o</sup> 133. cuya  
 execucion practique en forma y conforme a  
 d<sup>ic</sup>o. q<sup>e</sup> la expresada fant. de la deuda y costas  
 quedando a cargo del deposit<sup>o</sup> nombrado q<sup>n</sup>  
 Jose Gallego J<sup>o</sup> q<sup>e</sup> soliate q<sup>n</sup> la accion de  
 y de su producido de cuenta y rason a la di-  
 reccion cuya dilig<sup>encia</sup> firmo doy fe

Jabian Salomina

Jose Gallegos Mayall

Un Cuartillo



**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825 Y 1826.**

S. L. Dora. J. L.

El Depoñtario Cobrador de esta Diru.<sup>n</sup> dice:  
hallare empargada la Olleria del Saure pmo  
pia de D. J. J. Guerrero q. la Ocupa. Si  
no le le manda desocupar y dize expedita  
p.<sup>a</sup> pmoeder am arrend. se hara infulle-  
toro el embargo; y lo represento p.<sup>a</sup> loq.  
braya Luzan Lima y c.<sup>ta</sup> 22 de 1826.

José Gallayes Mayas

Amia, c.<sup>ta</sup> 22 de 1826 -



Recibida en la cunulta. Trajunos en  
anuncios

Amia

10



Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

N.º 1.º. D.º. gub. de Cerros.

Lima y Sep. 22  
1826.

Aproxímese á los ante-  
cedentes, y tráiganse

P. E. S. D.  
Bexastain

Don José Guerrero ante V. S. con la  
atención debida, parece y dice: Que  
la casa Alfameña de su propiedad  
está en la calle del fante una afecta  
suma pequeña deuda en un Dire.º gub.  
ocasionada por el común atraso que  
tuvo la guerra. Libre ya de todo,  
y deseando cubrir tho. crédito apesar de  
la poca fortuna en que se halla la  
Alfameña por la gran introducción  
de lana extranjera, ofrece el suplicand.  
interar mensualmente á buena cta. Juicio p.  
sin perjuicio de lo debido pagar por  
interos corr. en su caso, á fin de qd.  
por este medio no se le irroque perjuicio.  
La S.ª. J.ª. de V. S. el daño de  
un embargo en las circunstancias de  
exponente: así, quando por el indicad.  
arbitrio adquiere la D.ª. el producto  
de mandam.º con que se iba cubrien-  
do aquel cargo; parece conforme á  
equidad su adopción sin detrimento  
del Estado. Por tanto =  
A. V.ª. J.ª. p.ª. y suplica se sirva por un efec.

Don José de Guaxares  
 Jefe de la Notaría Pública mandado  
 suspender el embargo decretado en  
 la mencionada finca y que se ad-  
 mitan los intereses mensuales seg-  
 ún propusiere hasta la solución  
 en q. recibira el ocurrencia en  
 mayor merced. *Don José Guaxares*

Lima y Sep. 23. de 1826.

Y visto: respecto de que la deuda de Don José Guaxares está  
 reducida a la coxta cantidad de 500 p. con el último entero q.  
 hizo de diez p. en 6. de Ag.º anterior, y que de continuarse  
 libxando provis. para que desocupe la finca susfamatacia  
 no se conseguiria el pronto reintegro de la dependencia; se  
 admite la propuesta que hace de satisfacer dha. deuda  
 dando quince p. mensuales, sin perjuicio del pago del año  
 que vencera en 31. de Dicre. proximo venidero: en la in-  
 teligencia de que faltando al cumplim.º de la oferta,  
 se llevara a debido efecto el Embargo trabado en la  
 Finca; el qual se suspende p. ahora conciliando pru-  
 dentemente el modo de que la Dicre. sea cubierta de  
 su haber sin ruina del deudor, al que se hará saber  
 esta Provis. para su intelig. y cumplimiento.

P. E. S. D.  
 Mexastain



Un cuartillo.

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto. para los años de  
1829 y 1830.

N.º 9.

Señor Dir.º general.

D.º ~~José~~ Guerrero adeuda al ramo de Cen-  
sos Arrenta pesos de dos años corridos hasta fin de Dic.º de 1828.  
por la casa Ollería que ocupó en la calle del Sauce al res-  
pecto de 30. p. anuales de Arrendamiento: A este Ingui-  
lino se le han hecho varias Reembenciones p.º que haga  
efectivo su pago, y no habiéndolo verificado; en su virtud  
se servirá V. librar la providencia que estime mas del ca-  
so. Concord.ª g.º de Conciliacion Agosto 3.º del 1829.

P. E. C.

Nicolas Bexarain

Dirección gñal en Comolima  
Agosto 4.º de 1829.

Requiere en pago a D.º José Guerrero por la sentencia  
en su Deuda para que dentro de 10.º día realice el encenso



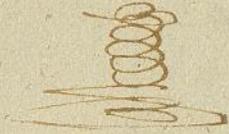
En Lima y Agosto catorce del presente año por  
aver el Auto g.º anterior sus D.º José Guerrero  
en su persona y lo ponga p.º del g.º

Guarda

Dirección genl de Consolida

Septiembre 14. cat 829.

Requiere por segunda y ultima a D. Jose Guerrero para  
que por mercedon pague lo que le queda de su deuda o racion  
en el caso de que no se pague lo ultimam. <sup>de</sup> dispendio, &  
el Supremo Gob.



En Lima y Sep. diez y ocho del presente  
año firmo en el Auto que antecede  
a D. Jose Guerrero en su persona y  
lo firmo lo que pongo p. dilig.

Guerrero

Mauricio Guardia



## REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.

S. J. Director y V. S. de la Junta de  
Administración

D. Ramon Escobedo Sanz como legitimo esposo de D. Leonor Guerrero y Barreto ante V. S. como mejor proceda, digo: q. la casa de V. S. situada en la calle del Sance, desde un año tpo. atras, reconoce un censo a favor de la caja denominada Antej de Indio, cuyos intereses q. ascienden a treinta pesos por año, por el principal de mil pesos impuesto sobre dicha casa al tres p. o no se han satisfecho en dos años y medio mas o menos; de cuando fue dada esta dependencia, y temiendo en consideracion la q. se merecen de los Censuistas y los Censuarios despues del terrible terremoto del 30. de Marzo de 828. y ademas mis notorias atrasas y la falta total de utensilios necesarios p. adelantar las labores de dha. oficina, admitime dentro de dos meses se ha de servir la beneficencia de esa Junta admitime dentro de dos meses, veinte reales a cuenta de los recibos bencidos, y otros tanto por el tpo. que va transcurriendo hasta la conclusion de la deuda, q. procurare p.

gar mentalmente con la exactitud  
posible; al efecto =  
A. U. S. Suplico encarecidamente se sirvan  
acceder a lo q. se pretende en este  
escrito q. se reproduce p. r. concluci-  
on; es gracia q. espero S.

Ramon Escibano Sanja

on  
Direcc. <sup>on</sup> gral de Consalid.

Abril 26. de 1830.

In atencion a las notorias escases  
de la recurrente, se admite el pago a  
vista de sus mensualidades q. devan co-  
rrer desde el 1.º de Mayo inmediato  
por los reditos vendidos a la Casa de Me-  
ria de su propiedad, y igual suma por  
los que se van vendiendo de d. d. &  
Meses en esta pta. q. componen la de  
cinco q. en el plazo en q. devan reunirse  
ambas Mesadas, y p. r. constancia de  
este convenio se q. se tomara razon en  
Contaduria, y mandare a su antecesor  
la subscribir la S. q. venio.

Rodriguez

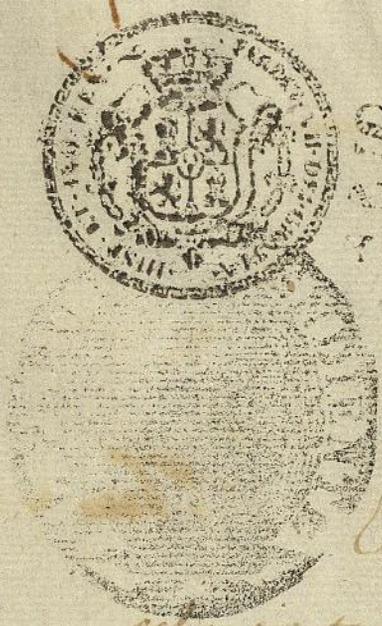
Leonor Guera

Fomine raxon. Comad. gral de Consalid. Abril 26/30.

Moralis

9

4  
Un quartillo.



Sello QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Buzo de 1821 y 1822

En Lima y Sept. veinte y siete de mil  
ochocientos veinte y seis. Luce saber la providencia  
del frente a don José Guerrero en su persona,  
y entrando de ella, lo firmo, de q. doy fé.  
José Guerrero  
Gonzales